

**Resolución No. SCVS-INMV-DNNF-2023-00041252**

ECON. HUGO JAVIER RAMIREZ LUZURIAGA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

Que el artículo 213 de la Constitución de la República establece que: *“las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. [...] Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”*

Que el numeral 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero), dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros tiene como atribución organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que el numeral 11 del artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que deberán inscribirse en el Catastro Público del Mercado de Valores, los contratos de fideicomiso mercantil y de encargos fiduciarios, de conformidad con las normas de carácter general que para el efecto dicte la Junta de Regulación del Mercado de Valores.

Que el artículo 2, del Capítulo I, del Título IV, Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, establece que *“Es obligatoria la inscripción de las bolsas de valores, las casas de valores, los depósitos centralizados de compensación y liquidación de valores; los operadores bursátiles; las calificadoras de riesgo, las administradoras de fondos y fideicomisos; los fondos de inversión, las compañías de auditoría externa que auditen a participantes del mercado de valores, los negocios fiduciarios que establezca la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y demás participantes y los valores a los que se refiere la Ley.”*

Que mediante Contrato de Encargo Fiduciario celebrado el 4 de agosto de 2022, con reconocimiento notarial de las firmas, ante la Notaria Vigésima del Cantón Guayaquil, se constituyó el encargo fiduciario de administración de flujos denominado **“ENCARGO FIDUCIARIO FLUJOS GIARDINI”**, con la comparecencia de: 1) FIDEICOMISO MERCANTIL PROYECTO TURISTICO HOTELERO GIARDINI, en



calidad de Constituyente, Beneficiario del Remanente y/o Fideicomiso; 2) CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL, en calidad de Beneficiario Principal, Beneficiario Acreedor Y/o CFN B.P.; y, 3) La compañía AFPV ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A. en calidad de Fiduciaria.

Que de acuerdo al contrato el “**ENCARGO FIDUCIARIO FLUJOS GIARDINI**” tiene la finalidad que la FIDUCIARIA abra la CUENTA BANCARIA, donde sus representantes legales y/o funcionarios serán las únicas firmas autorizadas y en ella se reciban los FLUJOS provenientes de la enajenación y/o compraventa que sobre las UNIDADES realice el CONSTITUYENTE, para que sean destinados al pago de los honorarios de la FIDUCIARIA, al pago de las CUOTAS DE INTERÉS y en caso de remanente sean entregados al BENEFICIARIO DEL REMANENTE, conforme los términos establecidos en el contrato..

Que, mediante comunicación de fecha 22 de agosto de 2022, la compañía AFPV ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A. solicitó la inscripción del ENCARGO FIDUCIARIO FLUJOS GIARDINI, en el Catastro Público de Mercado de Valores.

Que, la Dirección Nacional de Negocios Fiduciarios procedió a analizar la información remitida por la Fiduciaria, corriendo traslado mediante los Oficios No. SCVS-INMV-DNNF-2022-00059208-O de 05 de octubre de 2022; SCVS-INMV-DNNF-2022-00025253-O de 08 de mayo de 2023 de las observaciones extraídas de los informes No. SCVS-INMV-DNNF-2022-229 de 15 de septiembre de 2023 y SCVS-INMV-DNNF-2023-023 de 20 de enero de 2023.

A su vez, la fiduciaria presentó sus descargos en comunicaciones ingresadas el 18 de enero de 2023; y, 24 de mayo de 2023.

La Dirección Nacional de Negocios Fiduciario emitió el informe No. SCVS-INMV-DNNF-2023-144 de 07 de julio de 2023, en que anotado el cumplimiento de las formalidades establecidas en la ley, recomendando la aprobación de la inscripción del mencionado encargo fiduciario en el Catastro Público del Mercado de Valores.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley y mediante la Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2022-0189 de fecha 13 de mayo de 2022.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la **INSCRIPCIÓN** en el Catastro Público del Mercado de Valores del encargo fiduciario denominado “**ENCARGO FIDUCIARIO FLUJOS GIARDINI**”, una vez que se cumpla con lo dispuesto en los siguientes artículos.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que se publique el texto de la presente resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el representante legal de la compañía AFPV ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A. publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el **31 de julio de 2023.-.-**

**ECON. HUGO JAVIER RAMIREZ LUZURIAGA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES**

MEMC/YMS
Trámite: 89854-0041-22
RUC: NA